

## RESOLUCIÓN No. 015



San José de Cúcuta, 21/09/2022

Por el cual

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1727 de 2014, con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad de las 57 Cámaras de Comercio que operan en el país, basado en los principios de buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto se incorporaron normas que pretenden blindar la naturaleza corporativa de las Cámaras de Comercio y el funcionamiento de las Juntas Directivas.

**SEGUNDO:** Que, a partir de la promulgación de la mencionada Ley, las Cámaras de Comercio son administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil que ostentan la calidad de afiliados, junto con los representantes designados por el Gobierno Nacional, siempre que unos y otros cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados por la Ley para garantizar la idoneidad y honorabilidad que exige el ejercicio de esta dignidad.

**TERCERO:** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, las Cámaras de Comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplan los requisitos y condiciones previstos para ostentar esta calidad.

**CUARTO.** Que, una vez recibido el oficio dirigido al Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, emitido por la Superintendencia de Sociedades, según radicado 2022-01-671071 de fecha 08 de Septiembre de 2022, en el cual " *Se pone en conocimiento los hallazgos sobre los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta*" del empresario RECUPEL S.A.S. en el cual determina según visita administrativa de inspección realizada por la comisión delegada de la SIS lo siguiente:

*"Se evidenció en la visita por parte de los funcionarios comisionados, que el miembro de Junta Directiva no cumple con lo referido a los libros de registro de accionistas y actas.*

*Lo anterior, ya que en desarrollo de la visita se encontró que sus libros de actas y socios están incompletos e incorrectamente diligenciados pues existen actas que no están impresas en las hojas que están registradas en la cámara de comercio; si bien la sociedad lleva un registro de accionistas, este no se realiza en el libro registrado ante el ente*

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio  
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4  
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co  
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

## RESOLUCIÓN No. 015



*cameral."*

**QUINTO:** El Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio en atención a lo concluido por la Superintendencia de Sociedades y observando lo establecido en el Artículo 18, de la Ley 1727 de 2014, numeral 4 que señala:

(...)

4. *"Cumplir o ejecutar las instrucciones, ordenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al Comité en los numerales anteriores."*

Que, en reunión realizada el pasado 12 de septiembre de 2022, según Acta N° 010, procedió conforme lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades: que "el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta realice su función de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de afiliados el cual establece sus competencias de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:*

*1º. Decidir las solicitudes de afiliación;*

*2º. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuandoa ello hubiere lugar;*

*3º. Decidir la desafiliación, bien sea por solicitud de parte o de oficio, cuando exista alguna de las causales de desafiliación;*

*4º. Resolver las revisiones de las desafiliaciones presentadas ante la Cámara de Comercio.*

*5º. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia relacionadas con las funciones otorgadas al Comité.*

*6º. Aprobar y/o modificar el Reglamento de Afiliados*

Así las cosas, el Comité decide desafiliar al Empresario RECUPEL S.A.S., notificando dicha decisión mediante oficio con radicado 2022-30006209.

**SEXTO:** Que, los Señores RECUPEL S.A.S., presentó dentro del término establecido solicitud de revisión ante el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio, según radicado 202220013543 del 16 de septiembre de 2022, siendo las 11:03 am.

**SEPTIMO:** Que en razón a la solicitud de revisión formulada es necesario hacer las

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio

PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4

cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co

Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

## RESOLUCIÓN No. 015



siguientes precisiones:

### I. **Requisitos y condiciones para mantener la calidad de afiliado:**

La circular E 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en el numeral 2.1.4.1 determina Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser afiliados.

*... Para la renovación de la matrícula mercantil, revisarán que el solicitante o afiliado haya efectuado la renovación de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias incluidos los que estén en otra jurisdicción dentro de los términos establecidos en la ley.*

### II. **La pérdida de la calidad de afiliado:**

Con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, se perderá la calidad de afiliado por las siguientes razones:

1. Solicitud escrita del afiliado
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

### III. **Facultad de revisión de la base de afiliados de las Cámaras de Comercio:**

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 28 de la ley 1727 de 2014 las cámaras de comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplen con los requisitos previstos para ostentar esta calidad. Esta revisión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento que para este fin defina el reglamento de afiliados. En el evento que se evidencia cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a la desafiliación.

### IV. **Revisión de Desafiliación:**

Que, en virtud de la solicitud de revisión presentada por los RECUPEL S.A.S., el

 OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio  
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4  
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co  
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

## RESOLUCIÓN No. 015



Comité de Afiliados, en aras de garantizar el debido proceso, procedió a realizar nuevamente la revisión de los requisitos y condiciones para ser afiliado, señalados en los artículos transcritos en el presente documento, constatando que el Empresario RECUPEL S.A.S., CUMPLE con lo establecido en las Ley y Reglamento de Afiliados, así mismo se evidencia que el mencionado Empresario se encuentra matriculado en nuestra Cámara de Comercio, desde el 23 de Febrero de 2001 y que los últimos cinco (5) años ha realizado la renovación oportuna de su matrícula mercantil incluido su establecimiento de Comercio, así mismo se evidencia el pago del valor de la cuota de afiliación respectiva durante los últimos tres (3) años.

De otra parte, se verifica que el Empresario cuenta con el registro del Libro de Actas / Junta de Socios y Registro de Socios/Accionistas, se verificó por parte del Comité, las listas inhibitorias, antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los dos (2) Representantes Legales, no presentando ningún antecedente, así mismo se verifico el Libro II del Registro Mercantil de las incapacidades e inhabilidades, no encontrándose registro alguno.

En relación a lo observado por la Superintendencia de Sociedades, el Empresario RECUPEL S.A.S., Se realizo visita a las instalaciones en donde se verificó que tiene el libro de Actas debidamente diligenciadas e impresas en la hojas rubricadas por la Cámara de Comercio de Cúcuta, así mismo, aporta certificación del revisor fiscal el señor Luis Ernesto Medrano Pineda en la que certifica que la empresa RECUPEL identificada con el nit 807.005.403-5 cumple con la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con las normas vigentes en la normatividad Colombiana y se conserva la correspondencia y demás documentos relacionados con el funcionamiento del negocio.

En este orden de ideas, se verificaron los requisitos determinados por la Ley y el Reglamento de Afiliados y sobre los cuales la Cámara de Comercio a través del Comité realiza las respectivas validaciones, teniendo como Soporte el Sistema Integrado de Información de Registro Públicos y el Registro Único Empresarial- RUES, y en atención a las facultades delegadas a las Cámaras de Comercio de ejercer un control eminentemente formal.

En tal virtud realizada la verificación de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Afiliados, el Comité de Afiliados reunido el 21 de septiembre de 2022, según Acta N°012,

### RESUELVE:

#### OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio  
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4  
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co  
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

## RESOLUCIÓN No. 015



**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión de desafiliación de la Empresa RECUPEL S.A.S., realizada por el Comité de Afiliaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta el día 12 de septiembre del año 2022 mediante Acta No 010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR:** la presente Resolución a través de la página web de la Cámara de Comercio de Cúcuta, según link: <https://www.cccucuta.org.co/>

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los Representantes Legales de la Empresa RECUPEL S.A.S. el contenido de la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

San José de Cúcuta, 21/09/2022

**BLANCA KELIN CONTRERAS.**  
Representante Legal Suplente.

**MARÍA CLAUDIA PEÑARANDA GÓMEZ.**  
Gerente de Servicios Empresariales.

202210011210

Elaborado por: Líder de Afiliados

Revisado por: Direccion Jurídica

**OFICINA PRINCIPAL**

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio  
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4  
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co  
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia